



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No 2021-0179.

Con base en las documentales allegadas al plenario, se dispone:

1. Acreditado como se encuentra que el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1960843 se encuentra embargado -anotación 6 del certificado de tradición visto en la carpeta 6-, decretase su **secuestro**.

Para tal fin se comisiona con amplias facultades al Inspector de Policía de la zona respectiva con amplias facultades, incluso para designar el secuestro y fijarle los gastos que considere pertinentes. Lo anterior, de conformidad con los parámetros establecidos por la Corte Suprema de Justicia^{1y2}, y a los Profesionales Universitarios de las Alcaldías Locales creados por intermedio de la Secretaría de Gobierno, de acuerdo a los preceptos del párrafo 2°, del artículo 11, del Acuerdo Distrital 735 del 9 de enero de 2019, a quienes se les libraré despacho comisorio con los insertos de ley.

Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

2. Téngase en cuenta que la Secretaría de Movilidad con la documental vista en la carpeta 7, dio cuenta de haber registrado la medida decretada sobre el rodante de placa **FYP-079**, y para materializar el secuestro del mismo se ordena su aprehensión.

Consecuente con lo anterior, líbrese oficio para ante la **SIJÍN**, informándole que una vez se cumpla la orden aquí dimanada; el automotor debe ser dejado a disposición de este Juzgado y remitido al parqueadero que determine la autoridad policiva.

¹ Exp. STC10670-2018, Radicación No. 41001-22-14-000-2018-00090-01, de fecha 21 de agosto de 2018, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona, Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil.

² CSJ, STC 22050 de 14 de diciembre de 2017, Exp. 2017-00310.

3. De otra parte, como quiera que del certificado de tradición allegado se advierte la existencia de un gravamen para la efectividad de la garantía real -prenda a favor del **Banco Finandina S.A.**, ordénase su citación para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación, haga valer su crédito sea o no exigible (art. 462 del Código General del Proceso).

4. Requiérase a la parte demandante, para que indique la dirección donde el acreedor prendario recibe notificaciones judiciales.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María José Ávila Paz', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the end.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 001**

Hoy 14-01-2022

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES